

con rango de ley del Estado y de las Comunidades Autónomas tras la reforma de la LOTC de 1999, máxime cuando la voracidad competencial de las Comunidades Autónomas creadas *ex nihilo* amenaza con absorber o «coordinar» competencias propias de Ayuntamientos y Diputaciones. El acceso de estas entidades locales al Tribunal Constitucional, que no lo olvidemos preexisten a las CCAA, me parece más que oportuno como la más eficaz garantía práctico-jurisdiccional de la autonomía local, a pesar de las opiniones que pueda haber en contrario.

En el capítulo IV el autor analiza la legitimación en el recurso de amparo desde la consideración de las dos clases de legitimación vigentes en el ordenamiento jurídico español, la privada y la institucional (Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal), tratando especialmente la confusión normativa respecto de la legitimación activa en el ámbito privado: «titular del derecho», «interés legítimo», «persona directamente afectada», «parte en el proceso judicial correspondiente», según lo establecido primero en el artículo 162.1 b) de la Constitución Española y luego en el artículo 46.1 LOTC.

De la jurisprudencia constitucional puede deducirse que la fórmula prevista en la LOTC, en apariencia más restrictiva, sólo es «complementaria», nunca

limitativa de la fórmula genérica expresada en el texto constitucional, esto es, mera invocación de un interés legítimo. Así debemos interpretar la dimensión del recurso de amparo constitucional cuando aparece la garantía jurisdiccional individual más eficaz en la protección de los derechos fundamentales.

El completo trabajo del profesor Torres Muro incluye, además de la cuestión de la legitimación pasiva, una serie de supuestos particulares como la legitimación de extranjeros, de personas jurídicas y de personas jurídico-públicas. Y, en fin, las conclusiones del propio autor nos refieren un balance general «claramente positivo» respecto de la legitimación en los procesos constitucionales, lo que habrá que entender por «suficiente» en cuanto que, como indica Torres Muro, «las ampliaciones de la legitimación deberán estar suficientemente justificadas y prestar un servicio claro al sistema en su conjunto».

Llegados a este punto no podemos estar más de acuerdo con el autor complutense, recomendando decididamente su lectura, sobre todo tras constatar como su pormenorizado análisis de la legitimidad activa en los procesos constitucionales no abandona en ningún momento la perspectiva global de la naturaleza del Estado constitucional y su mejor y más práctica garantía, la justicia constitucional.

JORGE REINALDO VANOSI, *La reforma constitucional de 1994*, Editorial del Círculo de Legisladores de la Nación Argentina, Buenos Aires, 2004, 447 pp.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ\*

El Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, ilustre constitucionalista argentino, es el autor de este libro que es un magnífico análisis en profundidad de la reforma constitucional acaecida en la Argentina el año 1994. Como el propio autor aclara esta obra abarca sólo los aspectos

«arcónticos» o incisivos que introdujo la Convención Reformadora, no pretendiendo cubrir la totalidad del universo constitucional comprendido directa o indirectamente por las reformas introducidas en 1994.

En los diferentes capítulos se abor-

\* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

dan las principales cuestiones de la reforma constitucional argentina: naturaleza de la Asamblea Reformadora, el estado federal, la dimensión económico-social, los derechos fundamentales, el presidencialismo, el poder judicial, el control difuso de constitucionalidad, la credibilidad institucional, el porvenir de la reforma... El libro no tiene desperdicio para todo aquel que desee conocer a fondo la realidad constitucional argentina como uno de los modelos de República Constitucional hispano-americana, de corte presidencialista y federal.

Sobre la naturaleza jurídico-política de la Convención Reformadora, El Dr. Vanossi se pronuncia con claridad a favor de la plena libertad de decisión de dicha Asamblea respecto de presuntas limitaciones impuestas a la misma desde un poder constituido como el Congreso a través de una ley declarativa previa del mismo exponiendo la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional. El Poder Legislativo en ningún caso puede sustituir lo que es facultad propia de la Convención Reformadora como expresión del «poder constituyente reformador», investida por la soberanía popular con el mandato especial de resolver sobre la reforma de la Constitución; entonces, constreñida por el Congreso dicha Convención devendría en un ente inútil.

Respecto del carácter federal del Estado argentino, éste aparece organizado territorialmente en Municipios y Provincias, componiendo éstas el conjunto de territorios federados. La reforma constitucional incorpora una problemática regionalización territorial, esto es, Regiones conformadas por varias Provincias, para cuya realización se requieren acuerdos de concertación entre Provincias. El autor se muestra partidario de dicha regionalización tendente a potenciar la descentralización de las potestades públicas, después de admitir el progresivo proceso de centralización política vivido por la Argentina desde su conformación nacional-estatal a par-

tir de la Constitución histórica de 1853-1860. Citando a Alberdi, el prócer decimonónico, «el punto de partida es el Estado federal, el punto de llegada es la unidad», Vanossi lo «actualiza» afirmando que hoy en día el punto de partida es la unidad nacional, pero el punto de llegada lo será la integración supranacional subcontinental.

Sobre la «Declaración» de Derechos que contiene la Constitución nacional, el autor la juzga satisfactoria y completa a los fines de una amplia protección de la persona, cuando a los enunciados expresos hay que añadir los derechos y garantías que implícitamente protege unido a la densa construcción jurisprudencial que integra y perfecciona ese sistema de libertades en que, en esencia, consiste o debiera consistir toda Constitución. El novedoso capítulo de «Nuevos Derechos y Garantías», comentado aquí críticamente, incide en el alcance práctico de la soberanía popular, las formas semi-directas de democracia, la institucionalización de los partidos políticos, el derecho al medio ambiente, la protección de los consumidores e, incluso, consagra un controvertido «derecho de resistencia» respecto al cual el autor no parece estar nada de acuerdo en su problemática institucionalización como derecho público subjetivo.

El Dr. Vanossi aborda también el «nuevo presidencialismo» acuñado tras la reforma constitucional. Además del Presidente de la República como Jefe de Estado (elegido en forma directa y a doble vuelta), se incorpora la figura del Jefe de Gabinete como jefe de gobierno nombrado por aquél. Esta novedad sirve al autor para reflexionar sobre la cuestión presidencialismo - parlamentarismo, mostrándose favorable a un presidencialismo atenuado en cuanto a una relación más equilibrada con el Congreso. El Jefe de Gabinete puede ser censurado por el Congreso aunque sin voto de censura constructivo como sucede en Alemania o España. Vanossi

destaca la posibilidad de producirse un bloqueo entre Congreso y Poder Ejecutivo considerado en su totalidad, si tenemos en cuenta que el Jefe de Gabinete designado por el Presidente puede ser removido por el Congreso, y así sucesivamente cuando no se incorpora en la Constitución el mecanismo de la disolución anticipada de las Cámaras. Utilizando sus palabras este nuevo sistema puede mostrar dos variables, incidiendo en la clave de una mayor «descentralización» y control del Ejecutivo: «puede ocurrir que funcione la figura del Jefe de Gabinete o que no funcione. Si no funciona, esa hipótesis vendría a corroborar su innecesidad; y si funciona, vamos a comprobar que desconcentra pero no descentraliza.... La clave de la cuestión está en la descentralización. Y por lo tanto la figura del Jefe de Gabinete no sirve para lo que realmente importaba, que era aumentar el control (o aumentar el vigor de un control desfalleciente) y procurar una mayor descentralización política. ¡Así de sencillo!».

Más adelante el Dr. Vanossi pasa a ponderar la importancia de la independencia del Poder Judicial, que debe estar conformado por jueces profesionales con relevante función interpretativa, integradora e incluso creadora del Derecho, tarea realizada a través de sus decisiones judiciales que no consienten un «mero silogismo», unos jueces que tienen el enorme poder de verificar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas. También se trata aquí del rol del Consejo de la Magistratura, con sus amplios poderes, y de la cuestión de la adecuada selección de los jueces incidiéndose en la necesidad de aportar los recursos suficientes para poder instituir una justicia eficiente.

Para finalizar el autor expone sintéticamente sus conclusiones, destacando en primer lugar que más que ante una reforma constitucional propiamente dicha estamos ante un cambio de las reglas electorales para la elección presidencial (incluyendo el reeleccionismo) y la nominación de senadores nacionales. Se pregunta, también por qué el nuevo texto no fue sometido a ratificación popular o a un eventual referéndum abrogatorio, donde se hubiesen medido fuerzas la «voluntad partitocrática» por un lado y la soberanía popular por otro.

Señala el autor que el verdadero problema aun no resuelto radica en el restablecimiento de la independencia de los órganos de control previstos en la Constitución de 1853-1860 y en las leyes complementarias, y «no hay control si no hay independencia del controlante respecto del controlado..... En caso contrario todos esos órganos quedan reducidos a meras estructuras de convalidación». El Dr. Vanossi califica el problema constitucional argentino como eminentemente cultural: ¿cesarismo atávico implícito en el reeleccionismo sin límites o garantía de la alternancia con ejercicio republicano del poder?. De la interiorización de la cultura constitucional occidental por la sociedad argentina depende la respuesta.

Un libro magnífico para conocer las claves del constitucionalismo argentino, planteado desde una consistente defensa de la constitucionalidad del orden jurídico-político que alerta sobre la amenaza cesarista o totalitaria nunca definitivamente eliminada en el ámbito argentino en particular e hispano-americano en general, como la realidad actual se empeña tozudamente en confirmarlo.